



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2021-00001-00

El endosatario ejecutante, abogado Carlos Mario Ulloa Mateus, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, afirmando además que, el ejecutado se encuentra a paz y salvo.

El artículo. 461 del C.G.P., el cual reza:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, en el que el endosatario en procuración ha pedido su terminación por pago, declarando a la parte demandada estar a paz y salvo, lo que, de un lado, según el artículo 658 del Código de Comercio,¹ y la doctrina², lo faculta para solicitar la terminación del proceso por cuanto la facultad de recibir es intrínseca en el endoso en procuración, y del otro, la afirmación en el sentido que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo³, le libera según entiende este despacho, de todo concepto respecto de la obligación ejecutada, que se extiende también a las costas, por lo que

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

² Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden insitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

³ Concepto que indica que una parte nada adeuda a la otra, que se encuentra al día.



se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.; razón por la cual se despachará favorablemente el *petitum* del memorialista.

Respecto de las medidas cautelares y atendiendo que el remanente del presente se halla embargado y consumado⁴ para el proceso ejecutivo radicado 2021-0059, seguido por Diego Cruz Forero contra Marcela Carreño Carrillo, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana; los bienes aquí embargados quedarán a disposición del mencionado despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: comunicar a las oficinas de transito correspondientes, de la terminación del presente proceso, y con la expresa advertencia que el embargo continuará ahora vigente para el proceso que embargó el remanente, esto es, para el ejecutivo radicado No 2021-0059 seguido por Diego Cruz Forero contra Marcela Carreño Carrillo y que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana – Boyacá. Líbrese la comunicación correspondiente con copia al juzgado en cita, para que se ponga en conocimiento de la parte allí ejecutante con miras al pago de los emolumentos que demande el registro ante las oficinas de transito de Bucaramanga⁵ y Girón⁶.

TERCERO: Remítase copia del presente auto y de las demás piezas a que haya lugar y que en lo futuro llegare a solicitar el Juzgado Promiscuo

⁴ Auto del 16 de septiembre del 2021

⁵ Automóvil de placas BUR 487

⁶ Motocicleta de placas WXW 73D



Municipal de Santana – Boyacá, precisando que en relación con los bienes embargados no se ha practicado diligencia de secuestro.

CUARTO: Comuníquese por secretaria a las estaciones de policía de Santana, Chitaraque, San José de Pare y Suaita, que las cautelas se dejaron a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, y para el proceso ejecutivo No. 2021-0059, iniciado a instancia de Diego Cruz Forero contra Marcela Carreño Carrillo, para que en lo sucesivo se entiendan con ese despacho.

QUINTO: En firme esta providencia, y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA